

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la iglesia parroquial de la Asunción en Ferreruela de Huerva (Teruel).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Méroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

1435 *ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Catherine Coleman Mchugh.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.485 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre Catherine Coleman Mchugh como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra la resolución de 17 de marzo de 1980, ha recaído sentencia en 24 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de doña Catherine Coleman Mchugh, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Cultura de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente confirmamos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, —de la que se unirá certificación al rollo de Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

1436 *ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, la denominada «Fondo Cultural de Sevilla» (FOCUS).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la Fundación denominada «Fondo Cultural de Sevilla» (FOCUS), y

Resultando que por don Javier Benjumea Puigcerver, don Guillermo Jesús Jiménez Sánchez, don Fernando Solís Atienza, don Diego Angulo Iniguez, don José María Benjumea Fernández Angulo, don César Castaño Gómez del Valle, don Pedro Gamero del Castillo, don Francisco Morales Padrón, don Manuel Olivencia Ruiz, don Juan Antonio Ollero de la Rosa, doña Rosario Parra Cala y don Juan Pérez Cabañas, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla, don Alfonso Cruz Auñón, con fecha 23 de octubre de 1982, la expresada fundación con el carácter de cultural privada, a la que se incorporan los Estatutos por los que se ha de regir;

Resultando que el capital se halla constituido por la aportación que inicialmente se hace por el fundador don Javier Benjumea Puigcerver, que actúa en representación de la Sociedad «Abengoa, S. A.», como Presidente de su Consejo de Administración, asciende a cincuenta y siete millones treinta y ocho mil novecientos ocho (57.038.908) pesetas, representado por diversos valores mercantiles y metálico y fija su domicilio en Sevilla, calle de Riaño, 5, 5.º, derecha;

Resultando que dicha Institución tendrá por objeto la promoción de la cultura en su más diversas manifestaciones artísticas y científicas; la conservación, difusión y desarrollo del patrimonio histórico y cultural de Sevilla y su provincia, con proyección iberoamericana; la financiación de actividades culturales mediante la concesión de ayudas económicas, becas de estudios, bolsas de viaje, etc., y cualquier otra actividad o prestación relacionada con las anteriores;

Resultando que la representación, gobierno y administración se encomienda a los Organos denominados Consejo de Go-

bierno, Secretario y Gerente. El Consejo de Gobierno se integra por su Presidente don Javier Benjumea Puigcerver, Vicepresidente primero; don Guillermo Jesús Jiménez Sánchez, Vicepresidente segundo, don Fernando Solís Atienza, y Vocales, don Diego Angulo Iniguez, don José María Benjumea Fernández Angulo, don César Castaño Gómez del Valle, don Pedro Gamero del Castillo, don Francisco Morales Padrón, don Manuel Olivencia Ruiz, don Juan Antonio Ollero de la Rosa, doña Rosario Parra Cala y don Juan Pérez Cabañas, actuando como Secretario don Manuel Olivencia Ruiz y como Gerente don Angel María Jiménez de Velasco, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972 con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter una institución de promoción y financiación, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer e inscribir como Fundación Cultural Privada, la denominada «Fondo Cultural de Sevilla» (FOCUS), con el carácter de promoción y financiación.

Segundo.—Encomender su representación y gobierno a su Patronato integrado por los órganos cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año, así como su Memoria y estudio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1437 *ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Casino de Manresa, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.743, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Casino de Manresa, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de 3 de noviembre de 1980, ha recaído sentencia en 4 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta en nombre y representación de «Casino de Manresa, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Cultura de fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por «Casino de Manresa, S. A.», contra la Orden ministerial de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por virtud de la cual fue declarado monumento provincial de carácter histórico-artístico el Casino de Manresa (Barcelona), debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas, son conformes a derecho en cuanto a tales extremos se contraen; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.